

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1212 - 2019 - MPLP

Tingo María, 30 de diciembre de 2019.

VISTO: la Carta N° 003-2019-PCS-AS.N° 015-2019-MPLP de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrita por el Presidente Suplente, Primer Miembro Titular y Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, solicitando la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 15-2019-MPLP-TM Segunda Convocatoria.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Carta N° 003-2019-PCS-AS.N°015-2019-MPLP de fecha 10 de diciembre de 2019, el Presidente Suplente del Comité de Selección, solicita la Nulidad de Oficio al Procedimiento de Selección correspondiente a la **Adjudicación Simplificada 015-2019-MPLP-TM Segunda Convocatoria: Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración y formulación del Estudio de Pre Inversión a nivel de ficha técnica estándar: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, toda vez, que se advierte al momento de la evaluación de la oferta la incongruencia en los términos de referencia elaboradas por el área usuaria, al considerar que las bases contravienen las normas legales con lo cual no es posible realizar una evaluación correcta de la propuesta presentada por el postor Consorcio Leoncio Prado; debiendo retrotraerse a la etapa de Convocatoria;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece lo siguiente: artículo 44. Declaratoria de Nulidad 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);

Que, de acuerdo al artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, 88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro;

Que, El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **El Titular de la Entidad** declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, siendo la nulidad de oficio una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera afectar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo tal que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que se realice dentro del marco de un procedimiento de selección se encuentra arreglada a ley; y habiéndose advertido en el presente procedimiento de selección causales de nulidad previstas en el artículo 44° de la Ley

Pag.2/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1212 - 2019 - MPLP**

N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual entre otras establece cuando contravengan normas legales, es pertinente declarar su nulidad de oficio mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, por todas las consideraciones expuestas en la **Opinión Legal N° 588-2019-GAJ/MPLP** de fecha 27 de diciembre de 2019, del Gerente de Asuntos Jurídicos, se puede advertir que la entidad en aplicación de la Ley de Contrataciones y su Reglamento así como sus Modificatorias, concluyendo se **Declare la Nulidad del Procedimiento de Selección** correspondiente a la **Adjudicación Simplificada 015-2019-MPLP-TM Segunda Convocatoria: Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración y formulación del Estudio de Pre Inversión a nivel de ficha técnica estándar: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**; debiendo Retrotraerse a la etapa de Convocatoria;

Estando a lo expuesto, al contenido de la precitada Opinión Legal de fecha 27 de diciembre de 2019 del Gerente de Asuntos Jurídicos, al Proveído de fecha 27 de diciembre de 2019, del Gerente Municipal, y conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN correspondiente a la **Adjudicación Simplificada 015-2019-MPLP-TM Segunda Convocatoria: Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración y formulación del Estudio de Pre Inversión a nivel de ficha técnica estándar: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la Etapa de Convocatoria.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Subgerencia de Logística efectúe la publicación de la Resolución que declara la nulidad en el SEACE dentro del plazo de Ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, la Subgerencia de Formulación y Ejecución de Proyectos y a la Subgerencia de Logística el cumplimiento de la presente resolución; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Abog. Miguel Angel MEZUALPARTIDA
ALCALDE

